



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 14 DIC 2018

Accionante	Departamento de Boyacá
Accionado	Eduardo Vega Lozano
Expediente	15001-2333-000-2014-00006-00
Acción	Repetición

Ingresan las diligencias al despacho (fl. 229), señalando que de los auxiliares de la justicia designados en proveído de 5 de septiembre de 2018, ninguno ha tomado posesión del cargo de curador ad-litem.

Al respecto se encuentra que el numeral 7º del artículo 48 del CGP, establece que **el nombramiento del cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso contrario, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Expresamente indica la norma:

“Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Conforme lo anterior, revisado el expediente se advierte que pese al recibido de la comunicación en donde se informó la designación realizada, tan solo el abogado EDWIN YALIAN ALARCÓN manifestó su imposibilidad de aceptar la designación, toda vez que ya ha sido designado como defensor de oficio en 6 procesos que referencia (fl. 230).

En cuanto a los demás curadores designados, se observa que la comunicación fue entregada en la dirección reportada por cada uno de ellos (fls. 225 a 228).

En todo caso, los dos curadores a quienes se les hizo entrega de la notificación correspondiente, no se han pronunciado en los términos de la norma en mención, esto es, no han acreditado que estén actuando en más de cinco procesos como defensores de oficio, circunstancia que sí los excusaría para la aceptación del nombramiento.

Por lo tanto, se ordenará que por Secretaría se les requiera, para que en el término de tres (3) días, acrediten con destino a este expediente, las circunstancias establecidas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, **so pena que el despacho de aplicación a las sanciones disciplinarias que la norma contempla.**

Por lo expuesto, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a los curadores judiciales VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES y CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, acrediten con destino a este expediente, las circunstancias establecidas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, **so pena que el despacho de aplicación a las sanciones disciplinarias que la norma contempla.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

Nel. 119 de hoy 9 DIC 2010

EL SECRETARIO